



## ACUERDO COMISIÓN SEGUIMIENTO AUTONÓMICO COVID-19

La directora general de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias, anoche, 31 de marzo :

1) Ha dictado una resolución cuando se había llegado al compromiso por la mañana, a que fuera el Secretario de Gobierno, a través de las Coordinadoras Provinciales, quien aplicara la resolución del Ministro con arreglo a los criterios de presencialidad consensuados en dicha reunión, acuerdo de aquel, que posteriormente sería remitido a la Comisión de Seguimiento.

2) Ha mostrado su discrepancia con el contenido del acta remitida por el Secretario de Gobierno a los integrantes de la Comisión y que fue inmediatamente comunicada a jueces, magistrados, LAJ y fiscales y demás operadores jurídicos.

3) Se entiende que la resolución invade claramente competencias que no le corresponden, al contener consideraciones como las siguientes:

- Tercero 1) *Estos servicios (referido al juzgado de guardia) se realizarán, siempre que sea posible, mediante videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de datos o si fuera necesario de imagen y/o sonido a los efectos de evitar traslados de detenidos, profesionales u otras personas a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse.*

- Tercero 2) *Estos servicios (referido a los juzgados de VSM) se prestarán en la misma forma expuesta para los juzgados de guardia.*

- Tercero 3), sobre registro civil: *en los términos aprobados por el protocolo de 27 de marzo, con especial atención a la expedición de licencias de enterramiento.*

En concreto, y en contra de lo que es necesario, tal como se acordó:

No incluye la atención presencial por parte de un funcionario en cada una las secciones penales de las Audiencias, así como en todos y cada uno de los órganos unipersonales del orden jurisdiccional penal, estén o no en funciones de guardia.

Omite cualquier dotación presencial para los juzgados de primera instancia (salvo internamientos) , de lo contencioso-administrativo, mercantiles y de lo social.

En tales condiciones, desatendidos los requerimientos realizados de manera unánime por los órganos de gobierno del Poder Judicial en esta Comisión (presidente TSJ, presidentes de las Audiencias Provinciales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife y decanos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife), coincidentes también con el criterio del secretario de gobierno del TSJ y el fiscal superior del TSJ de Canarias, la Comisión, por mayoría, evidenciada la dificultad --imposibilidad práctica en algunas ocasiones-- de prestar los servicios esenciales por falta de dotación de personal presencial, declina cualquier

responsabilidad derivada de las anteriores circunstancias e insta al presidente del TSJ para que dé cuenta inmediatamente, a los efectos oportunos, al Consejo General del Poder Judicial, tal como dicho órgano constitucional a través de su Comisión Permanente dispuso en el día de ayer para estas situaciones.

Y así lo hago constar como secretario de la Comisión de Seguimiento para Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria a 1 de abril de 2020.